

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, **26 MAR 2021**. Pasa al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se proceda a efectuar el pago de depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. Consultada la página web del Banco Agrario se pudo verificar la existencia de varios depósitos consignados. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA de la UNIVERSIDAD NACIONAL PALMIRA - COUNAL
DEMANDADO	CARLOS HENRY CLAROS TORRES
RADICADO	765204003004-2016- 00151-00
PROVIDENCIA	AUTO 424
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES
DECISIÓN	INFORMESE QUE SI REPOSAN TITULOS CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO – REQUERIR PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira Valle,

26 MAR 2021

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor, y como quiera que a la fecha las partes no han presentado liquidación de crédito reciente, siendo la última a 31 de marzo de 2019, la cual fue modificada por el Despacho, considera pertinente manifestar que conforme al informe secretarial que antecede se pudo corroborar que existen depósitos judiciales consignados por cuenta del presente asunto, a la fecha un total de \$1.282.108 pesos, por lo tanto, a efecto de precaver posibles irregularidades frente al pedimento de entrega de depósitos judiciales, antes de hacer entrega de los mismos y como quiera que desde la última liquidación la se han entregado varios depósitos judiciales, corolario resulta que las partes arrimen la correspondiente liquidación de crédito actualizada de que trata el Art. 446 del Código General del Proceso, tomando como base la última liquidación que está en firme, esto es, saldo de capital \$9.053.591, intereses moratorios \$1.061.126, de esta manera se tendrá claridad respecto al monto actual de la obligación y la manera como se imputaran los abonos a través de la entrega de títulos.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la respectiva liquidación de crédito, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

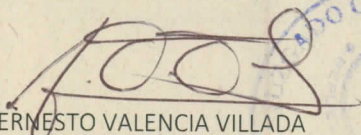
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	
Palmira Valle	
En la fecha	<u>5/04/21</u>
notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado	
No.	<u>OSU</u>
	
ERNESTO VALENCIA VILLADA	
Secretario	

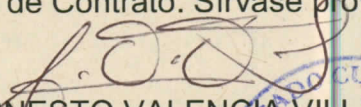
63201595a20daf5f00c0d1ca8316377f8ad88b5d47ad59030e1236156d758fdf

Documento generado en 26/03/2021 07:43:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26 MAR 2021

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal de Resolución de Contrato. Sírvasse proveer,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CESION PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	ENOC BERNAL FRANCO -
DEMANDADO	FABIAN EVELIO TORO
RADICADO	765204003004-2021-00051-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 435
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA

Palmira V., 26 MAR 2021

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CESIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA de mínima cuantía, propuesta por ENOC BERNAL FRANCO, mediante apoderado judicial, en contra de FABIAN EVELIO TOTO, satisface los requisitos y presupuestos procesales, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de mínima cuantía, propuesta por ENOC BERNAL FRANCO, mediante apoderado judicial, en contra de FABIAN EVELIO TORO.

SEGUNDO: Al presente asunto désele el trámite que corresponde al proceso Verbal tal como lo establecen los artículos 368 y s. s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada FABIAN EVELIO TORO, en la forma establecida por la ley, es decir, por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin de que la contesten o propongan excepciones del caso si lo tienen a bien. SÚRTASE dicha notificación en los términos indicados por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d1c76a194558f0559aec98f9f8352afb6b07b83b69f1ad0cc86619428fa3a3b
Documento generado en 26/03/2021 07:33:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

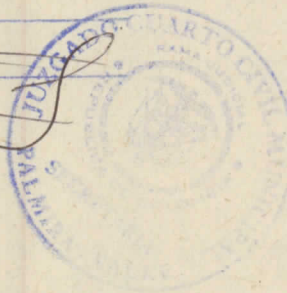
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 050 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

5/04/21

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



SECRETARIA:- Palmira V. 26 MAR 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto adelantada por BANCOLOMBIA S.A. - Sírvese proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00068-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 426
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., 26 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial, contra ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Al momento de la presentación de la demanda se aportó como anexo certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-209099 el cual figura con fecha de expedición del 21 de octubre de 2020, circunstancia que insta a la parte actora a fin de que aporte certificado actualizado, es decir, que sea expedido con una antelación no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 468 del Código General del Proceso.
- En el numeral primero literal A pretende el cobro de 7 cuotas las cuales discrimina en un cuadro, aclarando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y el valor del interés de plazo. Seguidamente en el literal B pretende los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, desde la fecha de su exigibilidad. Al Respecto es necesario que se determine de manera individual. Con precisión, claridad, debidamente determinados y clasificados los valores de capital y/o cuotas pretendidas respecto de cada una, acompañado de sus respectivos intereses, expresando a partir de que fechas se hicieron exigibles los mismos, tasa de interés y fecha de terminación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda proceso ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra ELIZABETH MONTENEGRO GARCIA por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: : RECONÓCESE personería a PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.657.241 y T.P. No.36.381, expedida por el consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 527fe9cdd77d7ee30f98d251159d02ae1ef6c40f72695a038b8101d0456a8b2d
Documento generado en 26/03/2021 08:06:26 AM

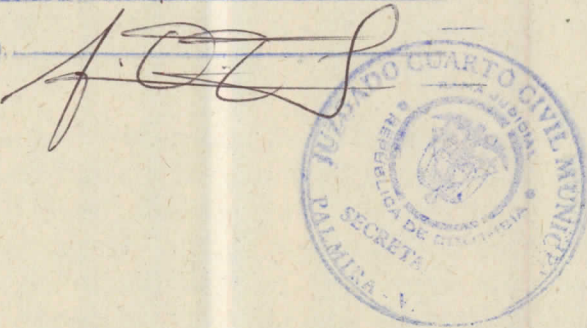
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 050 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

5/03/21

El Secretario(a):



26 MAR 2021

SECRETARIA:- Hoy _____, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO LENIS VASQUEZ
DEMANDADO	JOSE ALBEIRO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00084-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 436
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., 26 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por LUIS ARMANDO LENIS VASQUEZ, quien actúa en su propio nombre, contra JOSE ALBEIRO RAMIREZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- Se observa que el escrito presentado no reúne los requisitos de una demanda tal como lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso
- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que no se allega la prueba pericial para los intereses al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos y artísticos
- No se da cumplimiento al artículo 6 inciso 4° del Decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020, ya que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.- Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico con sus anexos.
- NO acredito el derecho de postulación tal como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso que manifiesta “Las persona que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlos por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención, en concordancia con el artículo 90 Numeral 5° ibídem

- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad
- No se acredita con claridad, dada las características del bien con el que presuntamente se ocasionaron daños por estar involucrado en el hecho de tránsito que se menciona, la titularidad del derecho de dominio que se le endilga a la persona que se demanda.
-

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de menor cuantía adelantada por LUIS ARMANDO LENIS VASQUEZ, contra JOSE ALBEIRO RAMIREZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al señor LUIS ARMANDO LENIS VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.343.262, para actuar en la presente demanda en su propio nombre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1bf450e423eaf4600784513ab4d8f357a5fb8c66c9e20fd779506d259e681d2

Documento generado en 26/03/2021 07:34:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

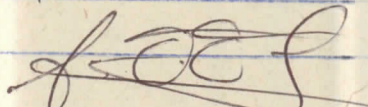
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 050 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

5/04/21

El Secretario(a).



26 MAR 2021

SECRETARIA:- Hoy _____, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	DIANA AURORA ORTEGA ROJAS
DEMANDADO	EDWARD MARIN BEDOYA
RADICADO	765204003004-2021-00089-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 437
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION y LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V.,

26 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, quien actúa en su propio nombre, contra EDWARD MARIN BEDOYA se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- Revisada la presente demanda de Restitución de Bien inmueble Arrendado Se observa que NO se cumplimiento al inciso 4 del numeral 6° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "...demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantada por DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, quien actúa en su propio nombre contra EDWARD MARIN BEDOYA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplía y suficiente a la DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'714.682, para actuar en su propio nombre en la presente demanda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c6fae8bdf460190510611ca6127e5e05409fac6a85f376cd9eaa45d98b91ba

Documento generado en 26/03/2021 07:35:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 050 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede 'm

5/04/21
El Secretario(a).

